



Febrero 2019 - Novedades impositivas del 21-02 al 27-02

NOVEDADES NACIONALES

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REVALÚO IMPOSITIVO. SE PRORROGA UN MES MÁS EL PLAZO PARA PODER EJERCER LA OPCIÓN DEL MISMO**

DECRETO (PODER EJECUTIVO) 143/2019

Se dispone una nueva prórroga -por un mes- en el plazo para ejercer la opción del revalúo impositivo -dispuesto por la L. 27430 y el D. 353/2018-, resultando que dicha opción podrá ejercerse hasta el último día hábil del décimo tercer mes calendario inmediato posterior al período de la opción.

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN PESOS AJUSTADAS POR CER CON VENCIMIENTO 30/8/2019 Y LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 10/5/2019**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (SEC. HACIENDA - SEC. FINANZAS) 19/2019

Las “Letras del Tesoro en pesos ajustadas por CER con vencimiento 30/8/2019” y las “Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 10/5/2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REVALÚO IMPOSITIVO. SE ADECUAN LAS FECHAS DE VENCIMIENTO A RAÍZ DE LA PRÓRROGA DISPUESTA POR UN MES MÁS PARA EJERCER LA OPCIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4429

Con motivo de la prórroga -por un mes- del plazo para ejercer la opción del revalúo impositivo -dispuesta por el D. 143/2019-, se adecúa la norma reglamentaria, estableciéndose el nuevo cronograma de vencimientos.

Detallamos a continuación las nuevas fechas de vencimiento para ejercer la opción del revalúo impositivo según la fecha de cierre del ejercicio del contribuyente:

- Cierre diciembre de 2017: hasta el 29/3/2019.
- Cierre enero de 2018: hasta el 30/4/2019.
- Cierre febrero, marzo y abril de 2018: hasta el 31/5/2019.
- Cierre mayo de 2018: hasta el 28/6/2019.
- Cierre junio de 2018: hasta el 31/7/2019.
- Cierre julio de 2018: hasta el 30/8/2019.
- Cierre agosto de 2018: hasta el 30/9/2019.
- Cierre setiembre de 2018: hasta el 31/10/2019.
- Cierre octubre de 2018: hasta el 29/11/2019.
- Cierre noviembre de 2018: hasta el 31/12/2019.

Por último, señalamos que como fecha de cierre de ejercicio debe tenerse en cuenta la existente en el sistema registral al 30/12/2017, y en el caso de adhesiones formalizadas en el mes de febrero de 2019 al plan de pagos, las cuotas vencerán a partir del mes de abril de 2019.

- **REGÍMENES ESPECIALES. INVERSIONES MINERAS. SE INSTRUMENTA LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR LA ACREDITACIÓN O DEVOLUCIÓN DE SUMAS ABONADAS DE MÁS INVOCANDO LA ESTABILIDAD FISCAL**

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS - SEC. POLÍTICA MINERA) 4428

Se establecen los requisitos, plazos y condiciones para que aquellos sujetos beneficiarios de la estabilidad fiscal prevista en la ley de inversiones mineras -L. 24196, art. 8- que consideran haber soportado en un ejercicio fiscal una carga tributaria y/o arancelaria total superior a la que hubiera correspondido puedan solicitar la acreditación o devolución de las sumas abonadas de más.

- **REGÍMENES ESPECIALES. SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA. MODIFICACIONES AL PLAN DE CUENTAS. PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES EN MONEDA HOMOGÉNEA. ADECUACIONES AL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 146/2019

Se adecúa la regulación contable de las sociedades de garantía recíproca (SGR), a fin de adaptarla a la normativa vigente en materia de presentación de estados contables en moneda homogénea.

En este sentido, se admite la presentación de estados contables en moneda homogénea, con cierre el 1 de julio de 2018, solo en los supuestos en que la variación del índice de precios al consumidor nivel general (IPC) que suministra el Instituto Nacional de Estadística y Censos, calculada desde el inicio y hasta el cierre del primer, segundo y tercer ejercicio -contados a partir del 1 de enero de 2018-, supere un 55%, un 30% y un 15% para el primer, segundo y tercer año de aplicación, respectivamente, asimilándolo a los parámetros establecidos en el último párrafo del artículo 95 de la ley del impuesto a las ganancias.

NOVEDADES PROVINCIALES

- **BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES SUJETOS AL CONVENIO MULTILATERAL. ELECCIÓN DE TRATAMIENTO FISCAL EN EL APLICATIVO SIFERE WEB PARA CIERTOS CONTRIBUYENTES**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 5/2019

Se establecen el tratamiento fiscal y la equivalencia que deberán utilizar para confeccionar sus declaraciones juradas determinados contribuyentes sujetos al régimen de Convenio Multilateral con ciertos códigos del nomenclador de actividades, en el aplicativo SIFERE Web.

La elección del mencionado tratamiento fiscal permitirá el encuadramiento correcto de la alícuota, de acuerdo a la situación fiscal de dichos contribuyentes.

- **NEUQUÉN. INGRESOS BRUTOS. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ESTABILIDAD FISCAL DESDE EL 1/1/2017 HASTA EL 31/12/2019. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 58/2019

Se establecen los requisitos y condiciones que deberán cumplimentar las micro, pequeñas y medianas empresas -L. (nacional) 25300- para el reconocimiento del beneficio de estabilidad fiscal en el impuesto sobre los ingresos brutos, desde el 1/1/2017 hasta el 31/12/2019, en el ámbito fiscal provincial -L. (Neuquén) 3175-.

Al respecto, se determina que para acceder al mencionado beneficio deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener vigente el correspondiente "Certificado MIPyME";
- Tener declarado el domicilio fiscal electrónico;
- No registrar incumplimientos en la presentación y pago de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos por los períodos no prescriptos y hasta la fecha de interposición de la solicitud.

▪ **SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. "FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES". REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 10/2019

La Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe reglamenta la forma en que deberán actuar los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en los casos en que resulte de aplicación el régimen de "Facturas de crédito electrónicas MiPyMES" -L. (nacional) 27440-.

Al respecto, a los fines de los regímenes de percepción, cuando se recurra a la citada factura, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción de acuerdo al régimen general o especial, según corresponda, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

Asimismo, en los casos de los regímenes de retención, el sujeto obligado deberá determinar e informar el importe de la retención, de conformidad con el régimen que corresponda a la operación respaldada por dicho comprobante, aplicando la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación.

En los casos de aceptación tácita de las facturas de crédito mencionadas, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago.

Destacamos que, dentro del régimen de retención, cuando la alícuota vigente supere el 4%, deberá aplicarse esta última, excepto en los casos en que la retención deba practicarse a contribuyentes o responsables que estuvieren obligados a inscribirse en el impuesto sobre los ingresos brutos y no justifiquen tal condición.

▪ **TIERRA DEL FUEGO. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA LA CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES VENCIDAS AL 31/10/2018. PRÓRROGA DEL PLAZO DE ADHESIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Fuegoina Tierra del Fuego) 122/2019

Se prorroga, hasta el 27/3/2019, el plazo de adhesión al régimen de facilidades de pago para la cancelación de las obligaciones fiscales vencidas al 31/10/2018, cuya aplicación, recaudación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Agencia de Recaudación Fuegoina -RG (AREF T. del Fuego) 837/2018-.

Recordamos que podrán acceder al citado régimen aquellos sujetos que desarrollen sus actividades económicas en el territorio provincial. En caso de tratarse de contribuyentes con personal en relación de dependencia que preste servicios en la Provincia, a los fines del acogimiento, deberán comprometerse al mantenimiento de los puestos de trabajo durante el plazo de vigencia del plan.

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

MIÉRCOLES 06

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Febrero/2019 | CUIT: 0-1-2-3
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 9/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 7/2018
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 9/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 7/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
6. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: cuarta semana** | DDJJ informativa | Febrero 2019 | CUIT: todos | Nota: 4° semana de febrero 2019. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013.

JUEVES 07

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Febrero/2019 | CUIT: 4-5-6
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 8/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 7/2018
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 7/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
5. **Débitos y créditos. A partir del día 23** | Pago a cuenta | Febrero/2019 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006

6. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:e-ARCIBA** | DDJJ | Febrero/2019 | CUIT: todos

VIERNES 08

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Febrero/2019 | CUIT: 7-8-9
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 8/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 7/2018
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 7/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)